

diciembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 163/81, promovido por doña Juliana González García, sobre adjudicación de una plaza de Matrona en Almería, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Juliana González García, debemos anular y anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de cuatro de mayo de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra el acuerdo de la Comisión Central de Reclamaciones de Personal Sanitario de la Seguridad Social de veinticinco de enero anterior, que a su vez resolvió la reclamación interpuesta por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión; y, en su lugar, reconocemos el derecho de la accionante, señora González García, a que se le adjudique la plaza de Matrona de Equipo Tocológico del Ambulatorio de la Seguridad Social de Almería, sin expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

11361 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 55/82, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Médicos de Baleares.*

Ilmo. Sr.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de enero de 1983 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número 55/82, promovido por el Colegio Oficial de Médicos de Baleares, sobre intrusismo profesional del óptico de Mahón don Benjamín Carreras, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Rosselló Tous, en nombre y representación del Colegio Oficial de Médicos de Baleares, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra la resolución, asimismo presunta, de la Delegación Territorial en Baleares del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, denegatorias de la petición de proceder por intrusismo contra el Optico don Benjamín Carreras, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones tácitas no se ajustan a derecho, y, en consecuencia, que dicha Delegación es competente para la investigación de los hechos que fueron objeto de denuncia por parte de aquel Colegio, para la calificación de los mismos y para dictar los acuerdos procedentes al restablecimiento de la normalidad y cumplimiento de la legislación sanitaria vigente, adoptando las medidas oportunas en orden al estricto cumplimiento y efectividad de dichos acuerdos. Igualmente debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso en lo que respecta a las peticiones contenidas en los ordinales segunda y tercera de la súplica de la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P.D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11362 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.841, interpuesto contra este Departamento por doña María Nélida Martínez Mourelle.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.841, promovido por doña María Nélida Martínez Mourelle, sobre concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tejerina, en nombre y representación de doña Nélida Martínez Mourelle contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de cinco de diciembre

de mil novecientos ochenta y uno a que estas actuaciones se contraen y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

11363 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.930, interpuesto contra este Departamento por don Alberto de Castro Torres.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.930, promovido por don Alberto de Castro Torres, sobre provisión de la plaza de Médico adjunto de Neurocirugía en la Residencia Sanitaria «Virgen del Lluç» de Palma de Mallorca, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto de Castro Torres, contra las resoluciones del Instituto Nacional de la Salud, de fechas seis de diciembre de mil novecientos ochenta y veinte de febrero de mil novecientos ochenta y uno, así como frente a la también Resolución de la Dirección General de Planificación Sanitaria, de uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, ésta última desestimatoria del recurso de alzada contra las primeras formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las examinadas motivaciones impugnatorias se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. III.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P.D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

11364 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.120 interpuesto contra este Departamento por «Oleícola Canaria, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de diciembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.120, promovido por «Oleícola Canaria, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado; cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha diecisiete de julio de mil novecientos ochenta del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P.D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

11365 *ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.421, interpuesto contra este Departamento por «Talleres Vigata, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia